

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 28 de agosto de 2017

Ref: Puertos 19/2017/MH

Asunto: A.P. Santa Cruz de Tenerife: Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque de buques en los puertos de interés general de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Santa Cruz de Tenerife nos remite el borrador de pliego del asunto. Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Puertos del Estado

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE REMOLQUE PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

JUNIO 2017

Versión 10 (28/06/2017)

ÍNDICE

SECCION I. ASPECTOS BASICOS	5
Prescripción 1ª. Objeto, alcance y ámbito geográfico.	5
Prescripción 2ª. Fundamento Legal	5
SECCION II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	6
Prescripción 3ª. Tipos de Licencias. Requisitos de acceso. Régimen de incompatibilidades.	6
1.- Tipos de Licencia	6
2.- Requisitos de acceso	6
3.- Régimen de incompatibilidades	7
Prescripción 4ª. Proceso de otorgamiento y contenido de las licencias.	7
Prescripción 5ª. Plazo de las Licencias	8
Prescripción 6ª. Transmisión de las Licencias	8
Prescripción 7ª. Modificación de las Licencias	9
Prescripción 8ª. Extinción de las Licencias	9
SECCION III ASPECTOS OPERATIVOS	11
Prescripción 9ª. Condiciones en la prestación del servicio	11
Coordinación del servicio	11
Prescripción 10ª. Solicitud, puesta en marcha y horarios del servicio y orden de prestación del servicio.	12
Prescripción 11ª. Calidad en la prestación del servicio. Indicadores de calidad.	14
Innovación y mejora del servicio	15
Prescripción 12ª. Penalizaciones.	15
Prescripción 13ª. Protección y seguridad portuaria	16
Prescripción 14ª. Medios humanos mínimos y cualificación. Medios materiales mínimos.	17
1.- Operación más compleja.	17
2.- Medios humanos mínimos.	18
3.- Medios materiales mínimos	20
4.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias	22
SECCION IV ASPECTOS ECONOMICOS	24
Prescripción 15ª. Estructura tarifaria, recargos y reducciones, tarifas máximas, y criterios de actualización.	24
Estructura tarifaria.	24
Reglas de aplicación de las Tarifas.	25
TARIFAS MÁXIMAS.	26
Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.	27
Suspensión del servicio por impago.	28

Prescripción 16ª. Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de extinción de incendios o lucha contra la contaminación. 29

Prescripción 17ª. Compensaciones por las Obligaciones de Servicio Público a aplicar a titulares de licencias de Integración de servicios y criterios para su distribución entre titulares de licencias abiertas al uso general. 30

Prescripción 18ª. Tasas y tarifas portuarias. 31

Tasa de actividad. 31

Tasa del buque. 32

Tasa de ayudas a la navegación. 32

Tasa de ocupación. 32

SECCION V. CONDICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. 33

Prescripción 19ª. Condiciones de solvencia económico – financiera. 33

Prescripción 20ª. Condiciones de solvencia técnico – profesional. 33

Prescripción 21ª. Obligaciones de protección medio ambiental y de contribución a la sostenibilidad. 34

Prescripción 22ª. Obligaciones de servicio público portuario. 34

Cobertura universal. 34

Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad. 35

Cooperación en las operaciones de extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias. 35

Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio. 36

Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria. 36

Criterios de distribución de las obligaciones de Servicio Público 36

Prescripción 23ª. Responsabilidad del prestador del servicio ante sus trabajadores. 36

Prescripción 24ª. Responsabilidad del prestador ante usuarios y terceros y cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil. 36

Prescripción 25ª. Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales 38

Prescripción 26ª. Obligación de suministro de información a la Autoridad Portuaria. 38

Información con carácter anual, 38

Información al final de cada servicio. 39

Información en el momento que se produzca. 39

Facultad de control e inspección 40

Prescripción 27ª. Garantías 40

SECCION VI. REGIMEN SANCIONADOR 42

Prescripción 28ª. Infracciones y sanciones. 42

SECCION VII. OTROS 43

Prescripción 29ª. Reclamaciones y recursos. 43

Prescripción 30ª. Sometimiento a la jurisdicción española. 43

Prescripción 31ª. Inicio de la prestación del servicio. 43

Prescripción 32ª. Protección de datos de carácter personal. 43

ANEXO I	Definiciones	46
ANEXO II	Documentación a presentar junto a la solicitud de una Licencia.	47
ANEXO III.	Prevención de riesgos laborales.	50

SECCION I. ASPECTOS BASICOS

Prescripción 1ª. Objeto, alcance y ámbito geográfico.

I. Objeto

El objeto de este Pliego es la regulación del otorgamiento de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, a saber, Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, y La Estaca, en el marco del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, en adelante TRLPEMM.

En línea con el objetivo del TRLPEMM, el desarrollo de este Pliego, pretende potenciar un servicio seguro y de calidad en un marco de libre competencia, facilitando el acceso al mismo a múltiples prestadores.

II. Alcance

El alcance del servicio portuario de remolque portuario, está regulado por el TRLPEMM en el artículo 108.2.a) 2ª y desarrollado con mayor detalle por el 127.

Se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 127.1 del TRLPEMM.

III. Ámbito Geográfico

Este Pliego está dirigido a regular el servicio de remolque portuario en los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, y La Estaca, incluidos en su ámbito geográfico.

El Puerto de Granadilla, en una primera etapa se atenderá con los medios humanos y materiales del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Una vez que tenga tráfico regular se prevé la modificación del presente pliego para dotar a dicha dársena de Granadilla de los medios humanos y materiales mínimos así como de las tarifas máximas a repercutir que hagan viable la prestación del servicio.

Prescripción 2ª. Fundamento Legal

En virtud de lo dispuesto por el artículo 113.1 del TRLPEMM, es competencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares, previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas en relación con el servicio de remolque portuario, oído el Comité de Servicios Portuarios, informe vinculante de Puertos del Estado y de la Dirección General de la Marina Mercante que será vinculante en lo que se refiere a la seguridad marítima.

SECCION II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Prescripción 3ª. Tipos de Licencias. Requisitos de acceso. Régimen de incompatibilidades.

1.- Tipos de Licencia

Se podrán solicitar los siguientes tipos de Licencias:

- Licencias en régimen general: que podrá obtener cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas en este Pliego. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad de los puertos indicados en la Prescripción 1ª.iii).
- Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular en virtud del artículo 116 del TRLPEMM: que podrán obtener los titulares de dichas estaciones o terminales en régimen de concesión o autorización o los interesados que tengan un contrato con dichos titulares y que cumplan las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en este Pliego.
- Licencias en régimen de integración de servicios: que podrán obtener los concesionarios o titulares de concesión o autorización de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular y que cumplan las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en este Pliego.

2.- Requisitos de acceso

El acceso a la condición de prestador del servicio está sujeto al otorgamiento por parte de la Autoridad Portuaria de la correspondiente licencia.

El presente Pliego no contempla ninguna limitación en el número de prestadores del servicio, por lo que las Licencias no tendrán carácter de exclusividad, pudiendo solicitarla, en cualquier momento, cualquier persona física o jurídica, de nacionalidad española, de la Unión Europea o de terceros países, con las condiciones establecidas en el art 109.2 del TRLPEMM.

En todo caso, se habrá de acreditar el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera, condiciones de solvencia técnica y profesional, de los medios humanos y materiales mínimos y del resto de condiciones establecidas en este Pliego y acreditar la puesta a disposición de las garantías fijadas en él mismo. Adicionalmente, el prestador del servicio, cumplirá con las Obligaciones de servicio público, establecidas por el art. 110 del TRLPEMM.

No podrá solicitar Licencia ninguna persona física o jurídica, que habiendo dispuesto de otra Licencia para este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria, haya sido revocada, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en este Pliego, hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha efectiva de la extinción, o en su caso, en un plazo menor si así lo considera el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. Esta limitación afectará

igualmente, a cualquier persona física o jurídica, vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial.

Estas condiciones son desarrolladas en detalle, en las Prescripciones específicas de este Pliego.

3.- Régimen de incompatibilidades

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio, podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de este mismo servicio en la misma zona portuaria, en el marco de lo estipulado en el artículo 121 del TRLPEMM.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio de remolque portuario, medida en términos de número de unidades de arqueo bruto (GT) o número de servicios realizados.
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y/o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas se produjese la circunstancia indicada en el párrafo anterior, el titular de esta licencia presentará a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de sus participaciones en el plazo de 12 meses, desde que se produjo la situación de incompatibilidad.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de este servicio de remolque portuario en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

En la Prescripción 26ª de este Pliego, se fijan las obligaciones de información de los prestadores del servicio, para acreditar el cumplimiento de este punto.

Prescripción 4ª. Proceso de otorgamiento y contenido de las licencias.

De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido es regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117.

1. Otorgamiento.

El proceso arranca con la solicitud en cualquier momento a la Autoridad Portuaria, con indicación del tipo de Licencia (de régimen general, de integración de servicios o restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicadas al uso particular), en las condiciones reflejadas en el TRLPEMM y de manera particular en las Prescripciones Particulares de este Pliego. El Anexo II, refleja el detalle de la documentación que habrá de acompañarse a la solicitud.

2. Contenido

El TRLPEMM detalla en su art. 117.1, el contenido que como mínimo han de incluir las licencias de servicios portuarios.

En lo relativo al servicio objeto de este Pliego, la Licencia contendrá información sobre cada uno de los aspectos incluidos desde las letras a) a la m), y en la letra o) del referido artículo.

El desarrollo de cada uno de los puntos indicados en el art. 117.1 del TRLPEMM, se ajustará a las especificaciones y a las Prescripciones Particulares de este Pliego.

Prescripción 5ª. Plazo de las Licencias

El plazo de las Licencias abiertas al uso general será de 10 años.

Las licencias podrán ser renovadas, previa acreditación del cumplimiento por parte del licenciario de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en las Prescripciones Particulares del presente Pliego, debiendo ser solicitada en el semestre anterior a la fecha de expiración de su plazo.

En el caso de Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicada al uso particular, el plazo de las mismas no podrá ser superior al del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización ni superior a 10 años.

Las licencias de integración de servicios no podrán tener un plazo superior a 10 años ni superior al plazo de la concesión o autorización.

El titular de una licencia podrá renunciar a la misma antes de su fecha de vencimiento siempre que lo comunique a la Autoridad Portuaria con 6 meses de antelación.

Prescripción 6ª. Transmisión de las Licencias

El art. 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación del servicio, siempre que el adquirente cumpla con las condiciones fijadas en el art.109.2 del TRLPEMM, y las Prescripciones Particulares del Pliego en vigor en la fecha de la transmisión.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades

competentes, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

La Autoridad Portuaria, podrá denegar la transmisión, entre otros, en el caso de existir obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, se establece que serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la Licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 7ª. Modificación de las Licencias

Si como consecuencia de la evolución de las necesidades en la prestación del servicio, derivadas de la evolución del mercado, o por cualquier otra causa, y dentro de los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria modificase, dentro de los términos del TRLPEMM las Prescripciones Particulares del servicio, también podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia de los interesados.

La modificación establecerá un plazo, que será valorado de acuerdo al contenido de la misma y a sus dificultades de aplicación, para que los titulares de las licencias se adapten a lo en ellas dispuesto. Las licencias quedarán sin efecto, si transcurrido dicho plazo, no hubiera tenido lugar la adaptación por parte de los titulares.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto. No obstante, la Prescripción 15ª correspondiente a la estructura tarifaria y tarifas máximas, la Prescripción 16ª relativa a las tarifas por intervenciones en emergencias y la Prescripción 18ª, correspondiente a las tasas y tarifas portuarias, serán de aplicación desde el momento en que estas Prescripciones Particulares entren en vigor.

Prescripción 8ª. Extinción de las Licencias

El art. 119 del TRLPEMM establece las causas de extinción, sin carácter excluyente con las que pudieran ser establecidas en estas Prescripciones Particulares (Art. 119.e).

Las licencias podrán ser extinguidas por las siguientes causas:

- i. El transcurso del plazo previsto en la licencia.
- ii. La renuncia del titular, con el preaviso obligatorio de seis meses, con el objeto de mantener la regularidad en el servicio.
- iii. La falta de adaptación a las modificaciones de la Licencia, como consecuencia de modificaciones de las Prescripciones Particulares.
- iv. El incumplimiento en dos años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos en estas Prescripciones Particulares.
- v. La falta de pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas devengadas, transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de pago voluntario.

- vi. El fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 30 días, desde la fecha de defunción.
- vii. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- viii. Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM, cuando se trate de licencias de integración de servicios o restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicada al uso particular.
- ix. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones impuestos por el TRLPEMM y por las Prescripciones Particulares de este Pliego, o por el falseamiento de la información que se solicita en la Prescripción 26ª.

Con excepción de las causas i) ii) vi) y vii) en las que la extinción se produce de manera automática, en el resto de las causas, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, acordar la extinción de la Licencia previa audiencia del interesado, al que se otorga un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

SECCION III

ASPECTOS OPERATIVOS

Prescripción 9ª. Condiciones en la prestación del servicio

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Para la realización de operaciones de remolque portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades válidas para el mismo.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de remolque portuario en los supuestos en que su utilización no sea obligatoria, cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. La Capitanía Marítima podrá establecer la obligatoriedad del servicio por motivos de seguridad.

El servicio de remolque portuario comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de remolque portuario sea ordenado por la Capitanía Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán o patrón y tripulación quedan a disposición del capitán del buque remolcado, al que prestan sus servicios.

Coordinación del servicio

Durante la realización de las maniobras, se seguirán las instrucciones e indicaciones procedentes directamente del capitán del buque, o indirectamente a través del práctico. Estas instrucciones serán emitidas por radio entre el remolcador y el buque.

El titular de la licencia de servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Dirección de la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la citada Dirección. Serán de obligado cumplimiento las normas para la aproximación, ordenación y control del tráfico marítimo en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y el procedimiento de actuación y comunicaciones para el desarrollo de la ordenación y control del tráfico marítimo en

el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 176 de fecha 28 de octubre de 2005).

Tal como se establece en las referidas normas, las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad de 7 nudos.. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

Prescripción 10ª. Solicitud, puesta en marcha y horarios del servicio y orden de prestación del servicio.

El titular de la Licencia prestará el servicio previa solicitud del buque o sus representantes.

El prestador del servicio debe disponer de una dirección de correo electrónico o fax para recibir las peticiones de servicio. La coordinación del servicio se realizará directamente desde el centro de coordinación de servicios de Santa Cruz de Tenerife o el que determine la Autoridad Portuaria.

Diariamente, el prestador del servicio está obligado a recabar de la Autoridad Portuaria la programación de escalas previstas durante el día, a los efectos de planificar sus propias actividades.

El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio en el menor tiempo posible. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria pudiera impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias así como la Capitanía Marítima por razones de seguridad marítima y, cuando ello proceda, del control de emergencias.

El prestador sólo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a la Dirección de la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, hasta la reanudación inmediata del servicio sin derecho de indemnización alguna.

A estos efectos se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder inmediatamente a cualquier petición de servicio, debiendo quedar el o los remolcadores posicionados en el punto requerido para la prestación del servicio en un tiempo de respuesta máximo de 45 minutos para los Puertos de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de La Palma.

Habida cuenta de lo excepcional del requerimiento de servicio en el resto de Puertos y las dificultades de espacio que obstaculizan basar un remolcador en ellos, el remolcador asignado a estos Puertos tendrá su puerto base de servicio en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y se establecen los siguientes tiempos de respuesta: en el Puerto de Los Cristianos 6 horas, en el Puerto de San Sebastián de La Gomera 9 horas, y en el Puerto de La Estaca 14 horas.

Cuando el servicio haya sido solicitado con una antelación mayor a los tiempos indicados, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora solicitada, considerándose retraso cualquier impuntualidad.

En aquellos casos que el/los remolcador/es se encuentren prestando otro servicio el tiempo de respuesta computará a partir del momento en que queden disponibles. En este caso, el tiempo de respuesta será el necesario para la finalización de este servicio y todos aquellos que estuviesen a la espera y solicitados con anterioridad al que se solicita.

A estos efectos, se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde el momento para el que se solicita el servicio por el mando del buque o su representante al prestador hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, o circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, o las debidas a que todos los medios se encuentren ocupados en otro servicio, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria. Cuando el prestador no esté utilizando todos los medios adscritos al servicio en la realización de una maniobra, existiendo medios disponibles para ejecutar otras operaciones, deberá cumplir el tiempo máximo de respuesta con los medios disponibles.

Salvo que la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques, siempre que hubiera sido formulada solicitud con una antelación superior a una hora.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

1. Buques de pasaje en línea regular.
2. Buques en régimen de crucero turístico con base en el puerto.
3. Buques de carga en línea regular.
4. Buques en régimen de crucero turístico en tránsito.
5. Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad el embarque o desembarque de pasajeros, y sus operaciones de carga y descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque, y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de emergencia, o de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Autoridad Portuaria.

Prescripción 11ª. Calidad en la prestación del servicio. Indicadores de calidad.

La Autoridad Portuaria considera recomendable la obtención de la certificación de calidad ISO 9000, emitida por una sociedad debidamente acreditada.

Los indicadores de calidad computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento no imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para quedar eximido de responsabilidad. Los indicadores se establecen como sigue:

- **Disponibilidad de los remolcadores** exigidos, entendida como que los mismos estén en disposición de ser utilizados. Se calculará como relación por cociente entre el tiempo total en el que los remolcadores están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas Prescripciones Particulares en que el servicio debe estar operativo. El porcentaje de disponibilidad debe ser mayor al 95%. A estos efectos se considerarán los remolcadores que figuran como medios mínimos en estas Prescripciones Particulares.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por remolcador}}{(365 \times 24 \times n)} = \\ = [1 - (\sum \text{Tiempo fuera de servicio})] / (365 \times 24 \times n)$$

Siendo n el número de remolcadores en cada puerto

La evaluación de este indicador se computará en periodos anuales y para cada uno de los puertos en los que tienen base los remolcadores de forma individual.

- **Tiempo de respuesta**, entendida como número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 45 minutos sobre la hora para la que se realiza la petición del servicio por el mando del buque o por el práctico con el consentimiento de aquél. No obstante lo anterior se establece un tiempo de respuesta superior, en el Puerto de Los Cristianos de 6 horas, en el Puerto de San Sebastián de La Gómera de 9 horas, y en el Puerto de La Estaca de 14 horas. El porcentaje de retrasos máximo admisible será del 1%.
- **Accidentalidad**, entendida como número de servicios con accidente. A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias. El indicador será el número de servicios con accidentes. El objetivo es que no haya ningún servicio con accidente, no obstante se penalizará la reincidencia en estos y por tanto el número admisible será menor que uno.
- **Congestión**: entendida como situación en la que una petición de servicio no puede ser atendida en el momento en que se solicita por insuficiencia de medios al

estar todos los de los prestadores ocupados en la prestación de otro u otros servicios en ese momento.

Unidad de medida: % de servicios solicitados que se prestan retrasados o no prestados por razón de que estén siendo utilizados en otro servicio, sobre el nº de servicios solicitados, en un año.

Valor objetivo: menor del 5 %

El prestador no será nunca penalizado por congestión.

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Innovación y mejora del servicio

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de remolque que no hubieran sido aprobadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento

El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Prescripción 12ª. Penalizaciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de este Pliego se establecen las siguientes penalizaciones, por incumplimiento de los niveles de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), en cuyo caso se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

- Por incumplimiento del indicador **"Disponibilidad de los medios"** se establecen las siguientes penalidades:
 - Si el indicador es menor que 95% y mayor que 92%, 5.000€ anuales.
 - Si el indicador es menor que 92% y mayor que 90%, 10.000€ anuales.
 - Si el indicador es menor que 90%, 20.000€ anuales
- Por incumplimiento del indicador **"Tiempo de respuesta"** se establecen las siguientes penalidades:
 - Si el indicador es mayor que 1% y menor que 3%, 5.000€ anuales
 - Si el indicador es mayor que 3% y menor que 7%, 10.000€ anuales
 - Si el indicador es mayor que 7%, 20.000€ anuales
- Por incumplimiento del indicador **"Accidentalidad"** se establecen las siguiente penalidades
 - Si el indicador es 2, 2.000€.
 - Si el indicador es 3, 5.000€
 - Si el indicador es 4, 9.000€

Si el indicador es 5, 14.000€
Si el indicador es 6, 19.000€
Si el indicador es mayor de 7, 50.000€

- o Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en la Prescripción 8ª, salvo la i, ii, vi, vii y viii, se establece una penalización por el total de garantía depositada como aval. No serán objeto de penalización la renuncia a la Licencia en el caso de Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicada al uso particular, cuando la renuncia sea como consecuencia de la cancelación del contrato entre el titular de la concesión y el prestador.

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán por la Autoridad Portuaria cada 1 de enero, en base al mismo porcentaje que se aplique a las tarifas máximas.

Las penalizaciones anteriores, solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador.

Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la Licencia de acuerdo con lo establecido en las Prescripciones Particulares de este Pliego.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluye, ni limitan la imposición de otras sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en TRLPEMM.

Prescripción 13ª. Protección y seguridad portuaria

La empresa prestadora deberá integrarse en los planes de contingencias de la Autoridad Portuaria (el Plan de Autoprotección, el Plan de Emergencia Interior y el Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria) y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 (tres) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Prescripción 14ª. Medios humanos mínimos y cualificación. Medios materiales mínimos.

Los titulares de licencias en su conjunto deberán disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Para el conjunto de prestadores, dichos medios serán como mínimo los establecidos para satisfacer las necesidades totales de los puertos y garantizar la seguridad de los mismos:

Puerto de Santa Cruz de Tenerife	2 remolcadores de propulsión avanzada de 50 tn de fuerza de tiro
Puerto de Santa Cruz de La Palma	1 remolcador de 30 tn de fuerza de tiro
Puerto de Los Cristianos/San Sebastián de La Gomera/La Estaca	1 remolcador de 30 tn de fuerza de tiro

1.- Operación más compleja.

En cumplimiento de lo indicado por el art. 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Prescripción 1ª iii, y recogido en la Licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario en cada puerto.

Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio de remolque cuando el número de remolcadores adscritos permanentemente al servicio por el conjunto de prestadores sea inferior al número de remolcadores indicado en el párrafo primero de esta cláusula o cuando se incumpla el indicador de "congestión" definido en Prescripción 11ª y se mantenga alguna de las situaciones anteriores por un plazo mayor de 3 meses.

Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

Se mantendrá dicha situación, una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio por un plazo máximo de 5 años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga.

2.- Medios humanos mínimos.

Los medios humanos mínimos requeridos para ser titular de una licencia son establecidos en:

- **Licencias en régimen general:**
 - En el Puerto de Santa Cruz de Tenerife: un equipo humano compuesto por suficiente personal para poder prestar el servicio las 24 horas del día todos los días del año.
 - En el Puerto de Santa Cruz de La Palma: un equipo humano compuesto por suficiente personal para poder prestar el servicio las 24 horas del día todos los días del año.
 - En el resto de Puertos habida cuenta que su remolcador estará basado en Santa Cruz de Tenerife no se requerirá personal.
 - Organización técnica y administrativa suficiente para gestionar y operar los medios materiales indicados en estas Prescripciones Particulares con las suficientes garantías de operatividad, eficiencia y seguridad.
- Para las licencias de integración de servicios y para las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos de la estación marítima o terminal en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en el contrato entre concesionario y licenciatario, en su caso.

El prestador ajustará los medios humanos en la medida que sea necesario a la dimensión de cada operación concreta, con el objeto de mantener el nivel de calidad requerida en este Pliego.

Las empresas prestadoras deberán disponer del número de tripulantes y trabajadores necesario para mantener dichos turnos de trabajo, ajustando dicha cantidad cada vez que sea necesario para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, el convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del TRLPEMM.

Las tripulaciones de los remolcadores tendrán la composición establecida en el "Certificado de dotación mínima de seguridad" emitido por la Administración marítima que corresponda para cada remolcador.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando los remolcadores no sean propiedad de la empresa prestadora, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, dependiendo del tipo de arrendamiento utilizado.

El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente, que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo fijado. Así mismo podrá contratar personal debidamente cualificado, por el tiempo que sea necesario, para atender situaciones temporales de aumento de actividad. En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando el titular de la Licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para adaptarse a dicha modificación.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El prestador del servicio se compromete expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio debe cumplir la legislación laboral vigente en cada momento y debe mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

Cualificación profesional exigible a los trabajadores.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio.

El personal de las tripulaciones del servicio portuario de remolque, que realice las operaciones propias del servicio deberá disponer de las titulaciones correspondientes a la cualificación profesional correspondiente según el Certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima que corresponda a cada remolcador.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de los buques remolcadores estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, y a la prevención y control de emergencias así como a la seguridad del puerto. Asimismo, estará entrenado en su utilización.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Previo al inicio de la actividad

deberá presentar ante la sección de prevención de Riesgos Laborales de la Autoridad Portuaria las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

3.- Medios materiales mínimos

Durante toda la vigencia de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo dispondrá de lo indicado a continuación, y además los remolcadores estarán equipados con los mínimos exigidos al prestador en el punto 4 de esta Prescripción 14ª, para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia son los siguientes.

• Puerto de Santa Cruz de Tenerife

Características	Remolcador 1	Remolcador 2
Condiciones de maniobrabilidad	Propulsión azimutal o cicloidal	Propulsión azimutal o cicloidal
Tracción a punto fijo mínima	50 t	50 t

• Puerto de Santa Cruz de La Palma

Características	Remolcador
Condiciones de maniobrabilidad	Convencional
Tracción a punto fijo mínima	30 t

• Puerto de Los Cristianos/San Sebastián de La Gomera/La Estaca

Características	Remolcador
Condiciones de maniobrabilidad	Propulsión azimutal o cicloidal
Tracción a punto fijo mínima	30 t

Y dotados del siguiente equipamiento como mínimo:

- cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 3,5 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador para los no convencionales y 2,5 para los convencionales.
- gancho de remolque situado a popa del puente de mando y equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.
- el material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- defensas y cintón adecuados a las operaciones de remolque y empuje.
- sonda, radioteléfono VHF, radar, AIS de clase A, GPS y navtex
- maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno, en los remolcadores no convencionales.
- cabo de remolque hecho firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.

La potencia de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo con normativa de transposición de la Directiva 2001/105/CE.

Los remolcadores deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además, con las condiciones establecidas en este Pliego.

Durante el periodo de vigencia de la licencia, todos los remolcadores deberán mantenerse en estado de mantenimiento idóneo que garantice la operatividad completa de los remolcadores, es decir, sin mermas de ningún tipo en su capacidad de tiro y maniobra. Para ello deberán de disponer de certificados de tiro y empuje, emitidos por una sociedad clasificadora de buques, que garanticen que la capacidad de tiro y empuje de los remolcadores incluidos en el Pliego cumplen con los requisitos exigidos en este. Estos certificados deberán presentarse a requerimiento de la Autoridad Portuaria.

Los remolcadores deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria. En el caso de que un remolcador quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirlo por otro de características adecuadas, a criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio presentará un compromiso de sustitución provisional de cualquier remolcador paralizado por avería, reparación o revisión, o por razones administrativas, por otro que cubra las necesidades del servicio en el puerto correspondiente, a la mayor brevedad no siendo en ningún caso superior a un plazo de 30 días, previo informe a la Autoridad Portuaria. Cuando se trate de revisiones, reparaciones u otras razones que pueden programarse con antelación, el remolcador de sustitución deberá estar disponible en el puerto en el momento de retirar el original.

Los remolcadores tendrán necesariamente su base en el puerto donde operen y su puesto de atraque deberá designarse por la Dirección de la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Se exceptúa el remolcador que operara en los puertos de Los Cristianos, San Sebastián de La Gomera, o La Estaca que tendrá su

base en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife o en el Puerto de Santa Cruz de la Palma.

Los remolcadores solamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto o prestar servicios distintos a los establecidos en estas Prescripciones Particulares, cuando cuenten con la autorización previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Tal y como establece la legislación vigente actual, los buques remolcadores deberán ser de bandera española y del Registro Ordinario (Primer Registro), debiendo cumplir en todo momento con la normativa vigente sobre abanderamientos y registros de buques

Los remolcadores deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberá disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los Convenios Internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las Hojas de Asiento de las embarcaciones.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

4.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

a) Medios de extinción de incendios

Como mínimo los siguientes:

Puerto de Santa Cruz de Tenerife

Equipo de los Remolcadores:

- Monitor contraincendios alimentado por dos bombas con un caudal mínimo de 1.200 m³/h cada una.
- Dos bombas contraincendios de 40 m³/h.

Capacidad total contraincendios al exterior, 2.400 m³/h.

Puerto de Santa Cruz de La Palma

- Monitor contraincendios alimentado por una bomba con un caudal de 250 m³/h.
- Una bomba contraincendios de 30 m³/h.

Capacidad total contraincendios al exterior, 250 m³/h.

Puertos de Los Cristianos/San Sebastián de La Gomera/La Estaca.

- No se requiere.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 16ª.

Respecto los Medios de lucha contra la contaminación adscritos al Plan Interior Marítimo (PIM) de la Autoridad Portuaria, los prestadores del servicio tendrán la obligación de utilizar los elementos que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización en episodios de contaminación, para lo que deberán dar la formación oportuna a su personal, tal como se establece más adelante en este mismo apartado y en la Prescripción 20ª e, debiendo los prestadores del servicio asumir los costes de dicha formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo que la Autoridad Portuaria determine. En el caso que los medios sean de la Autoridad Portuaria, será ésta la que dé la formación, aceptando el prestador la formación que se les dé y asumiendo los costes que dicha formación conlleve.

Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a tomar a su cargo los elementos anticontaminación y contraincendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y a su uso, como parte del grupo de intervención, siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

El 50% de la plantilla deberá disponer a lo largo del primer año de la licencia de la titulación que los habilite como personal en nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario), llegando al 80% a lo largo del segundo año de vigencia de la licencia. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental el peticionario deberá presentar junto a la solicitud de licencia declaración responsable del cumplimiento de la formación indicada en este apartado.

SECCION IV ASPECTOS ECONOMICOS

Prescripción 15ª. Estructura tarifaria, recargos y reducciones, tarifas máximas, y criterios de actualización.

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Estructura tarifaria.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Los buques que utilicen el servicio de remolque portuario abonarán únicamente en cada servicio efectivo una cantidad compuesta por una parte fija más una variable en función de los GT del buque, en cada operación:

GT	Santa Cruz de Tenerife				Santa Cruz de La Palma		S.S. Gomera/ Los Cristianos/ La Estaca	
	Duques de Alba, Muelle Ciego y Campo de Boyas de la Hondura		Resto del Puerto					
	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab
Hasta 1.000								
De 1.000 a 5.000								
De 5.000 a 7.000								
De 7.001 a 10.000								
De 10.001 a 13.000								
De 13.001 a 15.000								
De 15.001 a 19.000								
De 19.001 a 22.000								
De 22.001 a 25.000								
De 25.001 a 30.000								
De 30.001 a 35.001								
De 35.001 a 40.000								
De 40.001 a 45.000								
De 45.001 a 50.000								
De 50.001 a 55.000								
De 55.001 a 60.000								
De 60.001 a 65.000								

De 65.001 a 70.000								
De 70.001 a 75.000								
De 75.001 a 90.000								
De 90.001 a 100.000								
Más de 100.000								

- Las cuantías anteriores se aplicarían con independencia del número de remolcadores que intervengan en el servicio.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

Reglas de aplicación de las Tarifas.

Primera. Las tarifas se aplicaran a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador:

- Entrada y atraque,
- Desatraque y salida
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos.

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna al número de buques remolcadores que intervengan en el servicio, ni a la potencia de los remolcadores y son de aplicación durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo. Estas tarifas incluyen también el uso del cabo de remolque facilitado por el remolcador.

Las tarifas contemplan la totalidad de la operación, con una duración máxima de la misma de una hora. Por cada hora suplementaria o fracción que se emplee en la operación, se cargará una cantidad del diez por ciento de la tarifa aplicable. El servicio de remolque empieza cuando los Remolcadores proceden a la ejecución de la orden dada por el mando del buque remolcado que tenga relación directa con el servicio a realizar, y termina en el momento que ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando.

Tercera. Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa base las operaciones de buques sin máquina así como la entrada en dique flotante o varadero.

Cuarta. En aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatracaado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio.

Quinta. Los servicios de empuje o de carnero a buques atracados así como los de stand by o puesta a disposición, se facturarán por el tiempo de duración del

servicio, a razón de 900 €/hora o fracción, por cada remolcador que se utilice. Se entiende por stand by a la maniobra náutica por la que un remolcador queda a disposición (a órdenes) al lado o próximo a un buque sin enganchar con el cabo.

Sexta: el servicio de acompañamiento tendrá una tarifa reducida en un 50%. Se entiende como servicio de acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

Octava: los servicios prestados en la Dársena de Granadilla tendrán un recargo por desplazamiento de 3.616€, por cada remolcador solicitado.

Novena: el prestador de servicio redactará un documento de "Condiciones y Tarifas del Servicio Portuario" acordes con lo establecido en este Pliego y que remitirá previamente a la Autoridad Portuaria para su aprobación, antes de su envío a los clientes del servicio.

TARIFAS MÁXIMAS.

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

Tarifas máximas para el servicio de remolque portuario:

GT	Santa Cruz de Tenerife				Santa Cruz de La Palma		S.S. Gomera/ Los Cristianos/ La Estaca	
	Duques de Alba, Muelle Ciego y Campo de Boyas de la Hondura		Resto del Puerto					
	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab	Parte Fija	Variab
Hasta 1.000	521	0,00220	420	0,02065	420	0,02065	5.420	0,02065
De 1.000 a 5.000	521	0,00220	420	0,02065	420	0,02065	5.420	0,02065
De 5.000 a 7.000	755	0,02639	658	0,03857	658	0,03857	5.658	0,03857
De 7.001 a 10.000	1.214	0,02656	851	0,08283	851	0,08283	5.851	0,08283
De 10.001 a 13.000	1.877	0,06736	851	0,08283	851	0,08283	5.851	0,08283
De 13.001 a 15.000	2.846	0,12097	851	0,08283	851	0,08283	5.851	0,08283
De 15.001 a 19.000	3.243	0,11641	1.418	0,04531	1.418	0,04531	6.418	0,04531
De 19.001 a 22.000	3.243	0,13936	1.418	0,11149	1.418	0,11149	6.418	0,11149
De 22.001 a 25.000	3.243	0,13936	1.418	0,11149	1.418	0,11149	6.418	0,11149
De 25.001 a 30.000	3.243	0,13936	1.418	0,13530	1.418	0,13530	6.418	0,13530
De 30.001 a 35.001	3.243	0,16536	1.589	0,14003	1.589	0,14003	6.589	0,14003
De 35.001 a 40.000	3.243	0,16536	1.589	0,14003	1.589	0,14003	6.589	0,14003
De 40.001 a 45.000	3.243	0,16536	1.589	0,14003	1.589	0,14003	6.589	0,14003

De 45.001 a 50.000	3.243	0,16536	1.589	0,14003	1.589	0,14003	6.589	0,14003
De 50.001 a 55.000	5.268	0,31369	1.702	0,13775	1.702	0,13775	6.702	0,13775
De 55.001 a 60.000	5.268	0,31369	1.702	0,13775	1.702	0,13775	6.702	0,13775
De 60.001 a 65.000	5.268	0,31369	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363
De 65.001 a 70.000	8.063	0,32035	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363
De 70.001 a 75.000	8.063	0,32035	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363
De 75.001 a 90.000	9.535	0,32129	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363
De 90.001 a 100.000	9.535	0,32129	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363
Más de 100.000	9.535	0,32129	1.702	0,14363	1.702	0,14363	6.702	0,14363

En el caso de que se limitara el número de prestadores, se convocará concurso para la adjudicación de las licencias y las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM, no serán de aplicación las tarifas máximas establecidas en este Pliego a las licencias de integración de servicios ni a las licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o de terminales de mercancías dedicadas a uso particular con ocupación de muelle.

La aplicación de estas tarifas máximas deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Por razón de variación del volumen de negocio:

1.- Revisión ordinaria:

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, modificándolas, si procede, con fecha 1 de enero, siempre que la suma de los Gts de los buques atendidos en un año natural varíen (ya sea en sentido positivo o negativo) más de un 5 % en relación a los Gts de los buques atendidos del año anterior.

A estos efectos los Gts de los buques atendidos del año 2016 fueron 17.324.054

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\% \text{ actualización} = \% \text{ costes fijos} \times (1 - \text{VMC})$$

Dónde:

$$\text{VMC} = \text{Coeficiente de variación del nº de Gts} = \Sigma \text{Gts año N} / \Sigma \text{Gts año N-1}$$

%Costes Fijos: relación entre los costes fijos y el coste total del servicio, en nuestro caso el 87.5%

2.- Revisión extraordinaria

En el caso de que la actualización de las tarifas máximas resultante, sea superior al 10%, no se aplicará dicha actualización sino que la Autoridad Portuaria modificará las tarifas máximas realizando un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos. Esta actualización tendrá carácter de "revisión extraordinaria" y se realizará con arreglo a lo indicado en el siguiente apartado

La revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas, sólo podrá realizarse, con carácter excepcional, en el supuesto indicado en el último párrafo del apartado anterior o bien cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer razonablemente que en el caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistirse de la misma. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

b) Por razón de variación de los costes

En el caso de que se produjesen modificaciones relevantes en los costes de los servicios, la Autoridad Portuaria o el licenciatario podrán requerir la modificación de las tarifas máximas en la medida en que sean afectadas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

Suspensión del servicio por impago.

El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la prestación de los servicios objeto de este Pliego es de 30 días naturales desde la fecha de notificación de las facturas correspondientes.

El impago del servicio por parte de un usuario faculta al titular de la licencia para solicitar la suspensión del servicio a la Autoridad Portuaria.

En estas circunstancias el prestador del servicio podrá solicitar al Presidente de la Autoridad Portuaria la suspensión temporal de la prestación del servicio a un usuario. La Autoridad Portuaria se dirigirá al usuario y le dará tres días para efectuar alegaciones o el pago correspondiente. Transcurrido dicho plazo la Autoridad Portuaria podrá autorizar la suspensión de la prestación del servicio a dicho usuario, comunicándolo a todos los prestadores. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se reanudará la prestación de los servicios solicitados.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad marítima.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya sido informado convenientemente, y en todo caso se cumplirá el procedimiento que la Autoridad Portuaria pueda tener establecido al efecto.

La suspensión del servicio deberá levantarse cuando por razones de seguridad sea requerido por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 16ª. Tarifas por Intervención en situaciones de emergencias, operaciones de extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de extinción de incendios o lucha contra la contaminación, (no incluyéndose en este caso la participación en simulacros o ejercicios, que se entenderá como parte de la formación del personal adscrito al servicio) que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo previsto en la actual Ley vigente de Navegación Marítima en la que se recoge que el salvamento se registrará por el Convenio Internacional sobre salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de Abril de 1989, o leyes que lo sustituyan en el futuro;

Las tarifas a aplicar para los servicios Contra-incendios serán:

- Remolcadores que para la lucha contraincendios tengan capacidad y sistema C.I. FiFi nº 1, será de 3.527 euros/hora/prorrata /remolcador. En caso de uso de espumógenos este se facilitará según el convenio suscrito entre la APT y consorcio de Bomberos.
- Remolcadores convencionales utilizados en Santa Cruz de La Palma, Los Cristianos, La Estaca y San Sebastián de La Gomera será de 1.700 €/hora /prorrata/remolcador.

Las tarifas a aplicar para los servicios de lucha contra la contaminación marina serán:

- Remolcadores con potencia de tiro a un punto fijo mínima de 50 Toneladas será de 1.362 euros/hora/prorrata/remolcador.
- Remolcadores convencionales utilizados en Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, Los Cristianos, La Estaca y San Sebastián de La Gomera será de 900 euros/Hora/ prorrata/ remolcador.
- Así mismo se procederá al abono de la limpieza de casco – en caso necesario que deba abonarse- o cualquier otro importe que consecuencia de la actuación de la lucha contra la contaminación pueda producirse aportando la factura correspondiente a la restitución del estado del remolcador al estado original previo al servicio prestado

Estas tarifas se actualizarán y revisarán con el mismo porcentaje que se aplique a las tarifas máximas.

La facturación de dichos servicios se realizará, en caso de ser prestados, de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por la Autoridad Portuaria adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

El coste del material (productos espumógenos y dispersantes) propiedad de los prestadores consumido en la intervención se abonará al precio de reposición del mismo debidamente justificado con la correspondiente factura. El material consumido se justificará adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

Cualquier otro servicio adicional solicitado por la Autoridad Portuaria deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 17ª. Compensaciones por las Obligaciones de Servicio Público a aplicar a titulares de licencias de integración de servicios y criterios para su distribución entre titulares de licencias abiertas al uso general.

Las licencias de integración de servicios deberán abonar una compensación económica como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este Pliego. Dicho porcentaje, no podrá ser mayor que la Cuota de Mercado, entendida ésta como el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, medida en número de GT atendidos, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares. Dicho porcentaje es el que se establece a continuación ($K \times$ cuota de Mercado):

- Porcentaje: ($K \times$ Cuota Mercado) donde $K = 1$

A estos efectos de Compensación de Servicio Público, CSP, se considera que el valor de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en el Pliego son, con un valor en €, el que se indica a continuación:

- 3.108.586 €

Estos valores de los costes fijos se actualizarán anualmente con el mismo porcentaje con el que se actualicen las Tarifas Máximas del servicio.

$$\text{Compensación} = \text{Costes fijos} \times K \times \text{Cuota de Mercado}$$

El valor de la compensación se determinará anualmente calculando la cuota de mercado del prestador de cada año dividiendo el número de servicios prestados por el prestador de integración de servicios entre el número total de servicios prestados en el puerto correspondiente, medida en número de GT atendidos.

Dicha compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el número de GT atendidos.

Prescripción 18ª. Tasas y tarifas portuarias.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b), será de:
 - 33 € por servicio prestado.
 - 33€ por servicio prestado para las licencias de integración de servicios y licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicada a uso particular.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, el importe anual devengado por la Autoridad Portuaria por este concepto, tendrá los siguientes límites:

- la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 188.b del TRLPEMM.

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior o por modificación de estas Prescripciones Particulares.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios

prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales en el plazo de los 15 días posteriores a su aprobación.

El abono de esta tasa se realizará al finalizar el año mediante autoliquidación y una vez sean aportadas las cuentas anuales oficiales se procederá, en su caso, a la regularización de la cuota íntegra anual.

Tasa del buque.

La prestación de servicios por el titular de una licencia con medios marítimos, devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

Tasa de ayudas a la navegación.

Se liquidará con forme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por las embarcaciones que en su caso se utilicen.

Tasa de ocupación.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

SECCION V. CONDICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Prescripción 19ª. Condiciones de solvencia económico – financiera.

Los solicitantes deberán contar para la obtención de la licencia y durante toda la vigencia de esta, con unos fondos propios no inferiores al 20% del valor de los medios materiales mínimos exigidos, ajustándose a lo establecido en la Prescripción 14ª, no pudiendo en ningún caso situarse dichos fondos propios por debajo de la cifra de 3.000.000€.

La cifra mínima, se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en ese periodo.

Se acreditará a través de alguno de los medios siguientes:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Cuentas anuales auditadas en el caso de personas jurídicas.
- c) Escrituras públicas de suscripción de acciones y desembolso de capital social, en el caso de personas jurídicas de nueva constitución, y que por consiguiente no dispongan de cuentas anuales.
- d) Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Prescripción 20ª Condiciones de solvencia técnico – profesional.

La solvencia técnico – profesional, se considerará acreditada cuando el solicitante cumpla más de tres de los requisitos siguientes,

- a) Presente una descripción de los medios materiales y documentación acreditativa de su titularidad o disponibilidad. Una vez obtenida la licencia y en un plazo no superior a un mes, a partir de la notificación de la misma, se comprobará por personal de la Autoridad Portuaria la disposición de tales medios, levantándose acta de presencia de medios que se incorporará al expediente de otorgamiento de la licencia.
- b) Presente una propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad, considerada como adecuada por la Autoridad Portuaria.
- c) Presentación de todos los permisos, certificaciones y autorizaciones necesarios para la realización de la actividad o garantía suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria de que se dispondrá de ellos antes del inicio de la prestación del servicio
- d) Acreditación de que la empresa haya realizado actividades de remolque portuario, durante al menos un año en los últimos 5 años o disponer de al menos 3 tripulaciones con experiencia en actividades de remolque, superior a 6 meses en los últimos 3 años.

- e) Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cualquier otra documentación acreditativa, que la Autoridad Portuaria considere suficiente.

Prescripción 21ª. Obligaciones de protección medio ambiental y de contribución a la sostenibilidad.

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar el Director de la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán disponer de Certificación de medio ambiente (ISO 14.001:2004) o acreditaciones EMAS cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un Plan de lucha contra la contaminación marina para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo (PIM) de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

Prescripción 22ª. Obligaciones de servicio público portuario.

Las obligaciones de servicio público son reguladas por el TRLPEMM en el art. 110.

Cobertura universal.

Los licenciarios quedarán obligados a atender cualquier demanda razonable de servicio en condiciones no discriminatorias.

Quedan excluidos de esta obligación los licenciarios en el caso de Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicadas al uso particular y las de integración de servicios.

No obstante lo anterior, los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares, y en el artículo 109.4 del TRLPEMM.

Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda durante las 24 horas todos los días del año, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria. Esta contribución se distribuirá entre el número de prestadores en función de la cuota de mercado de cada uno de ellos en el mes anterior a la solicitud, medida por el número de GT de los buques atendidos.

Quedan excluidos de esta obligación los licenciarios en el caso de Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicadas al uso particular y las de integración de servicios.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

Cooperación en las operaciones de extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los licenciarios pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio así como los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 14ª que en su caso sean necesarios para labores de extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en la prevención y control de emergencias. En el caso de que el organismo competente solicitante, sea distinto de la Autoridad Portuaria, el licenciario pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

La intervención realizada como consecuencia de esta obligación, será facturada por el licenciario conforme a lo indicado en la Prescripción 16ª.

Las tripulaciones de las empresas prestadoras dispondrán de titulación que los habilite como personal de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (conforme a la Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario) con el siguiente calendario:

- el 50% de la plantilla deberá disponer de dicha titulación el primer año de la licencia
- el 80% a lo largo del segundo año de vigencia de la licencia.

Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio estará obligado a participar con sus medios, en las actividades de formación práctica o simulacros organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima. Tal participación, no devengará derecho de cobro alguno, tal y como se señala en la Prescripción 16ª.

Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Criterios de distribución de las obligaciones de Servicio Público

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios y los titulares de licencia para la prestación restringida al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales de mercancías dedicadas a uso particular con ocupación de muelle no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Prescripción 23ª. Responsabilidad del prestador del servicio ante sus trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.a) del TRLPEMM, las licencias de prestación incluirán obligatoriamente la siguiente cláusula: "La AP no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

Prescripción 24ª Responsabilidad del prestador ante usuarios y terceros y cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil.

El servicio objeto de la Licencia, será realizado por los licenciarios bajo su exclusiva responsabilidad, siendo por su cuenta el pago de todos los gastos, consumos, impuestos, arbitrios o tasas derivados de la prestación.

Deberán mantener al corriente de pago, las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, y acreditarlo anualmente ante la Autoridad Portuaria.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
 - 4º Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
 - 5º Presentación del modelo de declaración responsable sobre prevención de riesgos laborales adjunto a las presentes Prescripciones Particulares según ANEXO III.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia. Una vez otorgada la licencia el prestador estará obligado a presentar al menos con carácter anual y previo a cualquier revisión de las correspondientes tarifas, toda la documentación antes relacionada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente condición que establecerá de forma expresa que:

"Será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como

consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será como mínimo de 3.000.000 € en el caso de licencias abiertas al tráfico general, reduciéndose la cuantía a 1.000.000 € en el caso de licencias de integración de servicios y las licencias restringidas al ámbito geográficos de estaciones marítimas y terminales de mercancías dedicadas a uso particular.

En el caso de empresas que tengan licencia para la prestación del servicio con anterioridad a la publicación de las presentes Prescripciones Particulares, estas deberán complementar los importes correspondientes hasta alcanzar la cuantía mínima requerida.

Estas cantidades serán revisadas cada 3 años por la Autoridad Portuaria, en base al mismo porcentaje que se aplique a las tarifas máximas.

Prescripción 25ª. Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales

Los titulares de licencias deberán disponer de manera permanente, de la homologación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en materia de coordinación de actividades empresariales, debiendo cumplir en todo momento el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. La pérdida de la homologación supondría, además de las sanciones a las que hubiese lugar, que los titulares de licencias no podrían prestar el servicio hasta que fuese recuperada.

Prescripción 26ª. Obligación de suministro de información a la Autoridad Portuaria.

Todo titular de una Licencia deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, y el cumplimiento con el TRLPEMM y con las Prescripciones Particulares de este Pliego.

Información con carácter anual,

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria la siguiente información, coincidiendo con la finalización de cada ejercicio excepto en el caso del punto iv:

- i. Detalle de los medios humanos y materiales.
- ii. Detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa.
- iii. Información de los indicadores de calidad establecidos en la Prescripción 11ª de estas Prescripciones Particulares.
- iv. Cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.

- v. Documentación relativa a las pólizas de seguros con vigencia anual, y las certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- vi. La siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- vii. Relación de incidentes y accidentes ocurridos en la prestación del servicio.
- viii. La descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- ix. El Plan de Entrega de desechos generados por buque, validado por una empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.
- x. El número de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos.

Información al final de cada servicio.

El prestador deberá disponer de los siguientes datos al final de cada servicio:

- i. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- ii. Tipo de servicio.
- iii. Fecha y hora de solicitud del servicio.
- iv. Fecha y hora para la que solicita el servicio.
- v. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
- vi. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
- vii. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
- viii. Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- ix. Número y nombre de los remolcadores empleados en el servicio.
- x. Nombre de los capitanes o patrones de los remolcadores.
- xi. Cualquier otra información que el prestatario considere relevante indicar.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la sección de servicios portuarios de la Autoridad Portuaria con una periodicidad anual en caso de ser requerida y la documentación soporte de la información contenida en el registro estará disponible para su consulta por la Autoridad Portuaria durante un período mínimo de cinco años.

Información en el momento que se produzca.

- i. La Autoridad Portuaria considera recomendable la obtención de la certificación de servicios, conforme al Manual de servicios de remolque establecido para el sistema portuario, emitida por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-4501 y la certificación ISO 14000 o EMAS. En caso de obtenerse, se solicita su presentación en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
- ii. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del licenciario, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el

cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en la Prescripción 3ª. 2.

- iii. Cualquier inversión en el capital de otras sociedades, licenciatarias de este mismo servicio en los puertos del ámbito de esta Autoridad Portuaria.
- iv. Cualquier modificación en los medios, que afecte a los medios mínimos humanos y materiales.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza

- v. Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las tarifas máximas de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 15ª de este Pliego, y para las zonas portuarias afectadas por la misma, información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual, que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:
 - a. Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
 - b. Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión y de amortización anual.
 - c. Los gastos de personal.
 - d. Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible.
 - e. Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
 - f. Los importes de los seguros.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la Licencia otorgada.

Prescripción 27ª. Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la Prescripción 8ª de estas Prescripciones Particulares en caso de renuncia a la Licencia, o en el caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 200.000 € en el caso de licencias abiertas al tráfico general y en el resto de casos (integración del servicio y licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular) dicha cuantía sería de 80.000 €.

En el caso de empresas que tengan licencia para la prestación del servicio con anterioridad a la publicación de las presentes Prescripciones Particulares, estas deberán complementar los importes correspondientes hasta alcanzar la cuantía mínima requerida.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

Las garantías anteriores se actualizarán de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la Licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

SECCION VI. REGIMEN SANCIONADOR

Prescripción 28ª. Infracciones y sanciones.

I. Infracciones.

Este Pliego de Prescripciones Particulares se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título V, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial a los artículos 305 en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, al artículo 306.2 en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves, y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

II. Sanciones y medidas no sancionadoras.

Las sanciones se ajustaran a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria, lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas.

Tanto las sanciones como las medidas no sancionadoras, estarán siempre basadas en datos objetivos y seguirán criterios de proporcionalidad.

SECCION VII. OTROS

Prescripción 29ª. Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

Prescripción 30ª. Sometimiento a la jurisdicción española.

La solicitud de licencia para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación de la licencia como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los litigios que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

Prescripción 31ª. Inicio de la prestación del servicio.

El licenciario tiene que estar en condiciones de prestar el servicio, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Prescripción 32ª. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para

ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente Pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta Prescripción.

La cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria la correspondiente comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección:

**Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife**

, o en aquella que la sustituya y se comuniquen en el Registro General de Protección de Datos.

DISPOSICION FINAL

Este Pliego de Prescripciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado a efectos de publicidad.

El Jefe del Área de Explotación

Vº Bº El Director

D.

D. José Rafael Díaz Hernández

ANEXO I Definiciones

Para una mejor interpretación de este Pliego, indicamos a continuación el significado que a efectos del Pliego tienen los siguientes términos y expresiones.

- **Retraso:** El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.
- **Quejas y reclamaciones:** son las formalmente recibidas por el prestador quedando reflejadas en las correspondientes Hojas de Reclamaciones oficiales, que se dispondrán a estos efectos. También serán consideradas quejas y reclamaciones aquellas realizadas por otros medios y que queden reflejadas formalmente, ante la Autoridad Portuaria.
- **(GT) Toneladas de Registro Bruto.** Medidas con arreglo al método de arqueo aprobado en la Conferencia Internacional de la IMCO celebrada en Londres en 1969.

ANEXO II Documentación a presentar junto a la solicitud de una Licencia.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar los artículos de las presentes Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 19ª de este Pliego.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20ª de este Pliego.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de acuerdo a lo establecido en la Prescripción 24ª y de establecimiento de la garantía establecida en la Prescripción 27ª.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la Licencia.
12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en el Real Decreto Legislativo, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia Licencia.
13. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la Licencia.
14. En las licencias para la prestación del servicio que estén restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y en el caso particular de terminales otorgadas al titular de una planta de transformación o instalación industrial, la cual está conectada por instalaciones de transporte fijas y específicas, esto es tuberías, que hayan sido otorgadas en concesión o autorización, el solicitante de la licencia deberá presentar el contrato con el titular de la concesión o autorización, previsto en el Art. 116.3, cuando dicho solicitante sea diferente al titular de la concesión o autorización.

b) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la Prescripción 5ª de estas Prescripciones Particulares) y de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto, en su caso.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Prescripción 14ª de este Pliego. Presentación de las hojas de asiento de los remolcadores asignados al servicio, con todos los certificados y seguros legalmente establecidos.
3. Tarifas a aplicar por sus servicios cuando estén vigentes las tarifas máximas del Pliego, que no podrán superar las cuantías máximas de las mismas establecidas en la Prescripción 15ª.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la Prescripción 14ª de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Declaración responsable de que en el plazo no superior a tres meses (3 meses), desde el otorgamiento de la licencia, presentará ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección que precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios, y demás requisitos.
8. Declaración responsable de que en el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la licencia presentará ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de entrega de desechos, validado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos, al menos de los anexos I y V.
9. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de los remolcadores dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 14ª.4.a).
10. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía).
11. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas Prescripciones Particulares.

ANEXO III. Prevención de riesgos laborales.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La entidad _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que la entidad destine a la realización de los mismos:

- ✓ Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
- ✓ Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- ✓ Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
- ✓ Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
- ✓ Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- ✓ Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
- ✓ Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32

bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

- ✓ *Compromiso por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.*
- ✓ *Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.*

Serán cláusulas de extinción del desarrollo de los trabajos:

- ✓ *El incumplimiento durante el desarrollo de este contrato, por parte de la Empresa _____ de cualquier norma legal o reglamentaria en materia de prevención de riesgos laborales aplicable a los trabajos o servicios objeto de este contrato, dará lugar a la rescisión automática del mismo*

En Santa Cruz de Tenerife, a de

de 2017

